

circulación hasta tanto se retire el vehículo anormalmente estacionado, todo ello sin perjuicio de la multa que proceda de acuerdo con los artículos 39 y 48.3 del Código de Circulación.

### 3. Marcha en caravana.

Cuando en vías interurbanas circulen tractores, motocultores o maquinaria agrícola a velocidad igual o inferior a 10 Km/h. podrán agruparse siempre que la longitud comprendida entre el primero y el último de cada grupo no exceda de 25 mts. La distancia mínima que deberá mediar entre dos grupos consecutivos de vehículos será de 50 metros (art. 36).

En todo caso salvo en autovías y autopistas, y cualquiera que sea la velocidad a que circulen los tractoristas y conductores de motocultores, se abstendrán de formar caravanas, guardando una separación con el que le preceda no inferior a 50 metros (art. 99).

Cuando los tractores lleven remolque, no podrán formarse convoyes de tractores y remolques cuya longitud exceda de 50 metros (art. 105 del Código de Circulación).

4. Cuando en los remolques se transporten materiales que produzcan polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, cemento, yeso, harina, estiércol, etc. debe efectuarse cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de dimensiones adecuadas (art. 65 del Código de Circulación).

### 3º.— Transporte de personas y mercancías.

1. Puede viajar un obrero como ayudante del tractorista, siempre que el tractor esté provisto de un asiento supletorio de fábrica, debidamente reconocido por la Dirección de Industria, y que así conste en el certificado de Inspección Técnica del tractor. Esta persona podrá viajar con independencia de que arrastre un remolque cargado o vacío o que circule aisladamente sin perjuicio de que naturalmente pueda también ser transportado el ayudante en la caja del remolque en los casos admitidos en la Orden de 23 de marzo de 1955.

2. Pueden transportar hasta diez obreros como máximo en el remolque siempre que estén afectos a la explotación agrícola a cuyo servicio esté el tractor, para cuyo transporte deberán llevar la oportuna autorización que expide la Jefatura Provincial de Tráfico con las siguientes condiciones:

a) Se acompañará a la autorización una relación nominal de los obreros transportados autorizada con su firma por el propietario o encargado de la explotación y en la que conste que todos ellos están afectados a la referida finca agrícola.

b) Que en el remolque no lleve carga útil de ningún tipo, con objeto de que los obreros vayan sentados sobre el suelo de la caja. Como respaldo puede utilizarse los propios tableros del remolque siempre que sus cierres estén perfectamente asegurados. También pueden habilitarse asientos en el pescante donde se situarán los viajeros con preferencia siempre que por su número puedan caber en el mismo. En ningún caso irán a pie o utilizando como asiento los costados del remolque.

c) Haber satisfecho la sobre prima del Certificado en vigor del Seguro obligatorio de vehículos de motor establecida por Orden de 30 de septiembre de 1972 para cubrir los riesgos derivados del transporte de personas en vehículos destinados al transporte de mercancías (Circular 1/73 de 17 de enero).

3. Dentro del ámbito de 50 Kms. de su residencia pueden circular libremente (sin tarjeta de transporte) con mercancías que sean productos exportables de la explotación de la finca agrícola, así como los que fueran precisos para su normal explotación como semillas, abonos, ganado, piensos, carburantes y grasas, incluso materiales de construcción que vayan a emplearse en las instalaciones agrícolas.

Para la libertad de circulación indicada, será indispensable que el tractor esté inscrito en el Registro Agrícola de la Comunidad Autónoma de La Rioja-Consejería de Agricultura si la finca se encuentra dentro de sus límites. El destino agrícola se acreditará mediante la cartilla del tractor que a estos efectos es necesario llevarla y exhibirla a petición de los Agentes de Tráfico cuando transporte obreros o mercancías (Orden de 6 de abril de 1951).

Circunstancialmente cuando un agricultor desee salir del ámbito de los 50 Kms. puede solicitar autorización de la Consejería de Agricultura que la dará excepcionalmente previos los informes que estime convenientes. Si afecta a dos o más Comunidades Autónomas se solicitará informe de las Consejerías afectadas."

Logroño, 7 de marzo de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

### Autorización de sobrevuelo de La Rioja con fines publicitarios

III.B.101

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, en escrito nº 5.085, de fecha 23 de febrero último, con entrada en esta Delegación del Gobierno el día 27, me dice lo siguiente:

"He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea "ASTURAVIA, S.A.", para sobrevolar el espacio aéreo de esa provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, con slogans autorizados por los Organismos competentes, realizado con las aeronaves EC-CZB y EC-DCG, debiendo observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de diciembre de 1966."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de marzo de 1987.— El Delegado del Gobierno.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

#### Notificación

III.B.104

Por la Sección de Liquidación de esta Dependencia de Gestión Tributaria se ha practicado la siguiente liquidación:

Concepto: Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Contribuyente: D. Felipe Izquierdo Domínguez.

Epígrafe: 711.23

Ejercicio: 1986 y 1º semestre de 1987.

Ultimo domicilio conocido: Nocedillo, 8, Lardero (La Rioja).

Cuota . . . . . 9.058

Recargos locales . . . . . 9.964

Suma . . . . . 19.022

Intereses . . . . . 2.040

Total . . . . . 21.062

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento del interesado a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1º.— Que el importe de la deuda tributaria antes indicada deberá hacerse efectivo en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada en los plazos siguientes: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de Zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el Recargo de Apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la citada liquidación podrá interponer contra ella reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dentro de los quince días siguientes al de publicación de la presente comunicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de febrero de 1987.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial.

### Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño

#### Subasta de bienes muebles

III.B.105

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra Aluminios Rioja, S.A., por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Tráfico de Empresas del ejercicio de 1984, cuyo importe por principal y recargo de apremio en que se halla incurso el débito asciende a 801.469 Pts., a las que hay que añadir el importe de las costas ocasionadas y que puedan ocasionarse en la tramitación del expediente, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha de ayer, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como propiedad de Aluminios Rioja, S.A., según diligencia de fecha 8 de marzo de 1985, procédase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 23 del próximo mes de abril, a las 9 horas en esta Oficina Recaudatoria y obsérvense en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al Depositario y anúnciese por Edicto que se publicará en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial así como en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar a la Tesorería para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que los bienes se encuentran en poder del Depositario Don Eduardo Garzón Fadón, domiciliado en General Sanjurjo, 2, de esta capital y expuestos al público en la calle Valderuga s/n, y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

Lote nº 1.— Una fotocopiadora LUMOPRINT, modelo LE-4-E número 1822638. Una máquina de escribir eléctrica marca OLIVETTI, número A130939464. Una calculadora TEXAS INST. modelo TI-5142 número 106048. Una calculadora VICTOR, modelo 302 PD número 922700. Tasado en 115.000 Pts.

Lote nº 2.— Una fracturadora contabilizadora modelo P603 número E-18-8986952, con estabilizador. Tasado en 400.000 Pts.

Lote nº 3.— Una mesa de despacho de 2x35, armario-archivador, sillones y sillas. Otra mesa de despacho de 2,15x0,85, armario-archivador, sillones y sillas. Tres archivadores metálicos. Dos mesas de oficina. Cuatro estufas eléctricas "Garza" de tres placas. Dos sillones y tres sillas de sky. Tasado en 314.000 Pts.